



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 37
Demandante	GUILLERMO VELASCO BURGOS C.C.NO. 4.250.638
Demandado	YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS C.C.NO. 63.532.692

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia y se subsana la demanda.

Bucaramanga, marzo 18 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).-

Presenta el Señor **GUILLERMO VELASCO BURGOS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.250.638 y a través de apoderado judicial debidamente constituido, demanda EJECUTIVA contra la Señora **YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.532.692 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en la letra de cambio que se allega con la demanda y cuyo original se encuentra en custodia del acreedor,

La demanda se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede y para subsanarla la parte ejecutante indica que el acreedor no ha sido llamado como tercero al trámite ejecutivo que se le adelanta a la demandada Tamayo Rojas ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad a instancias de DIEGO LLANOS ARBOLEDA.

De otra parte, manifiesta la parte ejecutante que no pretende con esta demanda perseguir únicamente el bien hipotecado, como lo entendió el Despacho, sino además, denunciar otros bienes de propiedad de la demanda, el Despacho le dará el trámite que corresponde a la presente demanda,

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que la parte ejecutante subsanó las irregularidades puntualizadas en el auto que inadmitió la demanda y de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** a la demandada **YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.532.692, pagar al Señor **GUILLERMO VELASCO BURGOS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.250.638 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 13 de abril de 2021 y allegado digitalmente.

b.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados del 13 de febrero de 2021 al 13 de abril de 2021.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de abril de 2021 conforme se solicita en la demanda y hasta cuando se pague lo debido.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.-** Se tiene a la Dra. **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.109, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

**SEXTO.- INFORMESE** a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

**SEPTIMO.- REMITASE** el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ff4bab97a94b59f25d54a938440210afabef7989e28ef3f8eddbefaf22c92**

Documento generado en 18/03/2024 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>